

Diplomado

Eficiencia Energética y Energías Limpias



OPEN

**OPORTUNIDADES
DE MERCADO PARA
ENERGÍAS LÍMPIAS
Y EFICIENCIA
ENERGÉTICA**

Héctor Enrique Guzmán
Asesor Jurídico Ambiental
Mayo de 2011

Normativa Vertimientos



Normativa - Vertimientos

- Dec. 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales
- Decreto 1594 de 1984 definición de vertimiento (**Derogado**)
- Res. 1433 de 2004 Planes de Saneamiento y manejo de vertimientos
- Ley. 885 de 2004 Aprueba convenios de lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas.
- Dec. 3440 de 2004 tasas retributivas por utilización de agua

- Resolución 3180 de 2008 Formulario de Registro de Vertimientos
- Acuerdo 332 de 2008. Autodeclaración de Vertimientos
- Resolución 3956 de 2009 Vertimientos Recurso Hídrico
- Resolución 3967 de 2009 Vertimientos a la red de alcantarillado
- Decreto 3930 de 2010 usos del agua y residuos líquidos

Aspectos Relevantes

Vertimiento : Cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado. (1594/84)

Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (3930/10)



CO
CORPORACIÓN
FINANCIERA

BB
Por nu

Aspectos Importantes

Capítulo VII

De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Parágrafo 1. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público. (3930/10)



Régimen de transición

Régimen de transición para la aplicación de las normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el MAVDT se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia del presente Decreto tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.
2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia del presente Decreto tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en el Decreto 1594 de 1984 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas de vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.

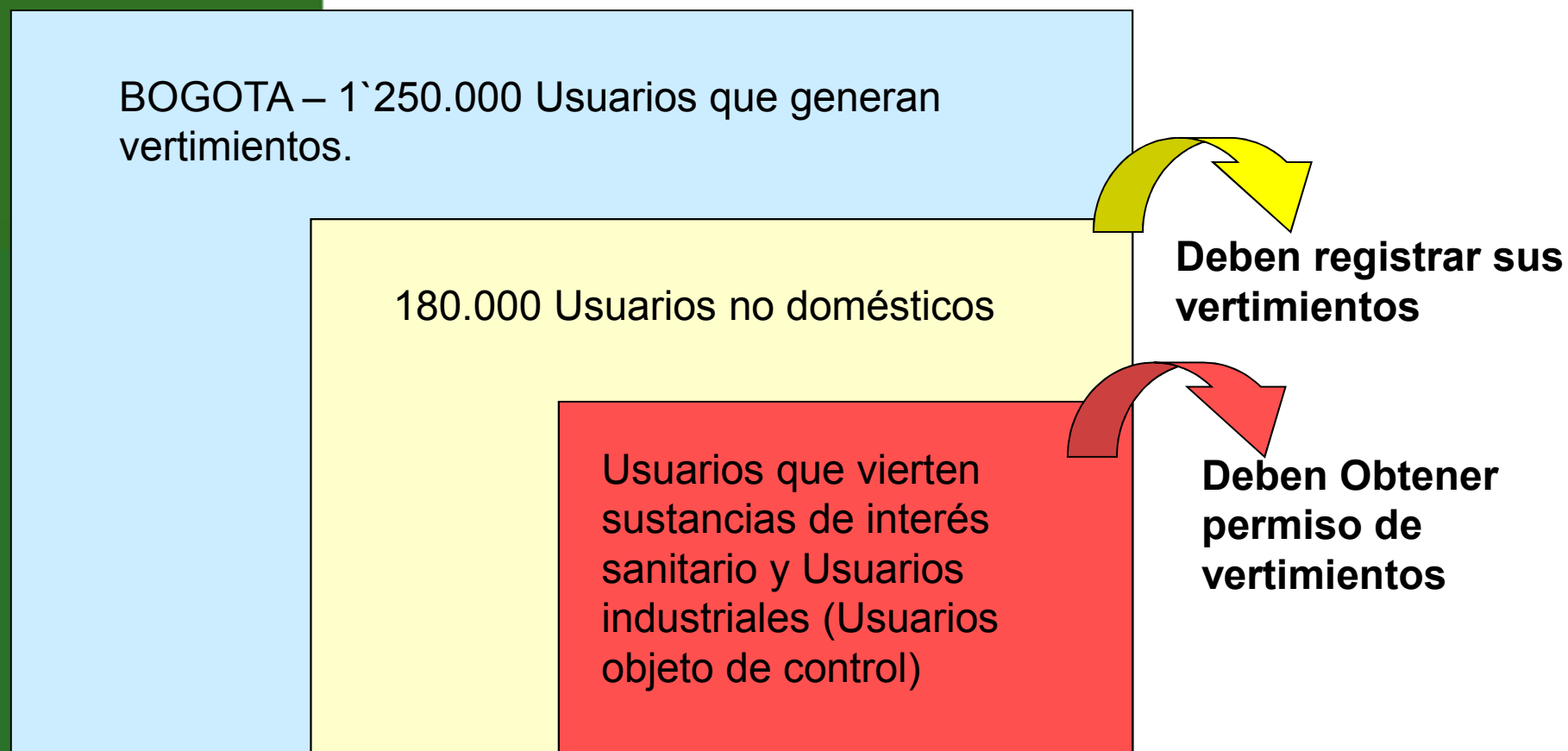


Normativa Vertimientos Bogotá



VERTIMIENTOS

Dentro de las prioridades de la SDA está el establecer el universo de control de los Usuarios objeto de evaluación, control y seguimiento.



Por nuestra sociedad

Norma Técnica - Resolución 3957 de 2008



Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Resolución es establecer la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos de aguas residuales realizados al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., al tiempo que fija las concentraciones o estándares para su vertido.

Artículo 2. Campo de aplicación. Se aplicará a los vertimientos de aguas residuales diferentes a las de origen doméstico dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C.-

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Artículo 3. Propósitos. Los vertimientos generados por los Usuarios a los cuales se les aplica la presente Resolución, se registrarán en lo concerniente a los Instrumentos de control ambiental, para los propósitos que se describen a continuación:

- a) Regular la obligación de registrar los vertimientos.
- b) Regular la obligación de **obtener Permiso de Vertimiento**.
- c) Determinar los valores de referencia y las características que deben cumplir todos los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.
- d) Generar el debido soporte para los procesos de control y seguimiento sobre los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público dentro del perímetro urbano del Distrito Capital.
- e) Establecer el formato de Autodeclaración.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Artículo 4. Definiciones . Para la correcta interpretación y debida aplicación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- Aguas residuales domésticas: Desechos líquidos provenientes de la actividad doméstica en residencias, edificios e instituciones.
- Aguas residuales no domésticas: : Son los residuos líquidos procedentes de una actividad comercial, industrial o de servicios y que en general, tienen características notablemente distintas a las domesticas.
- Aguas residuales industriales: Desechos líquidos provenientes de las actividades industriales.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Artículo 4. Definiciones .

- Autodeclaración: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 332 de 2008 se entenderá por autodeclaración el diligenciamiento por parte de todos los usuarios que requieran permiso de vertimientos del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el cual deberá ser presentados junto con los anexos exigidos por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA.
- Caracterización de las aguas residuales: Determinación de la cantidad y características físicas, químicas y biológicas de las aguas residuales.
- Registro de vertimientos: Es la facultad que tiene la entidad para llevar y sentar la información de manera ordenada sucesiva y completa referente a los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público o a fuentes superficiales para la administración del recurso hídrico; el formulario de solicitud de registro de vertimientos adoptado por la SDA hace parte del presente acto administrativo.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo II. Generalidades del Registro de Vertimientos

Artículo 5. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.

Artículo 6. Documentos para el registro de vertimiento. Para solicitar el registro de los vertimientos, el Usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo II. Generalidades del Registro de Vertimientos

Artículo 7. Evaluación del Registro de Vertimientos: La Dirección de Control Ambiental o quien haga sus veces evaluará y se pronunciarán sobre la aceptación del registro de vertimientos una vez el Usuario presente su solicitud a través del Formulario de solicitud Registro de Vertimientos junto con todos los anexos y comunicará al usuario respecto al número de registro asignado o si requiere realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 8. Obligaciones de los Usuarios Registrados. Todos los usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de cualquier cambio de actividades que generan vertimientos.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo III. Generalidades del Permiso de Vertimientos

Artículo 9. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo II. Generalidades del Permiso de Vertimientos

Artículo 10. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento. Para solicitar el permiso de vertimiento, el Usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Artículo 11. Término de vigencia del permiso de vertimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente otorgará el permiso de vertimiento hasta por cinco (5) años.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo V. Vertimientos Permitidos

Artículo 14. Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio Total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Níquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo V. Vertimientos Permitidos

Artículo 14. Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades en dilución 1/20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5.0 - 9.0
Sólidos Sedimentales	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo VIII. Tratamiento Previo de los Vertimientos

Artículo 22. Obligación de tratamiento previo de vertimientos.

Capítulo IX. Caracterización y Obtención de Muestras.

Artículo 27. Laboratorios Autorizados. La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios Ambientales que están sometidos a un sistema de intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el IDEAM . Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, los cuales deberán estar registrados en la página del IDEAM www.ideam.gov. o el medio que dicha entidad establezca.

Resolución 3957 de 2009. Norma Técnica

Capítulo XII. Disposiciones Finales. Transición Normativa y la Vigencia

Artículo 22. Transición Normativa. Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rigen la materia.

Registro de Vertimientos

Que es el registro de vertimientos? Es la facultad que tiene la entidad para llevar y sentar la información de manera ordenada sucesiva y completa referente a los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público para la administración del recurso hídrico.

Quien debe registrar? Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Presentación SDA Programa Acercar 2009

Registro de Vertimientos

Ventajas

Se reglamento la obligatoriedad del registro de vertimientos, permitiendo la legalización de todos los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas sin incrementar los tramites para aquellos usuarios del recurso que NO tienen vertimientos industriales o NO vierten sustancias de interés sanitario.....

Dinamiza el control ambiental de los sectores que son objeto de control, ya que se constituye en el filtro que permite enfocar los esfuerzos de la entidad para reducir las sustancias vertidas que no serán tratadas en las PTAR de la ciudad.

caem
CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL
F.I. | Cámara de Comercio de Bogotá

EB CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTÁ
Por nuestra sociedad

Presentación SDA Programa Acercar 2009

SOLICITUD DE REGISTRO DE GENERADORES DE VERTIMIENTOS NO DOMESTICOS

No.	Documento
1	<i>Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses y/o cédula de ciudadanía cuando sea persona natural, cuando se actúe por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.</i>
2	<i>Formulario Único Para el Registro de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal del Establecimiento.</i>
3	<i>Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua.</i>
4	<i>Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, indicando: áreas de procesos o de prestación de servicios, áreas de generación de vertimientos, áreas sanitarias, áreas administrativas, tratamiento del efluente (si existe), cajas de inspección (si existe) y punto (s) de descarga (s). Este esquema, debe ser presentado en tamaño convencional y carta, utilizando convenciones y código de colores.</i>
5	<i>Diagrama de flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios, indicando la entrada de materias primas y en cada etapa la generación de los posibles impactos ambientales (vertimientos, emisiones, residuos, otros).</i>
6	<i>Recibo de la consignación realizada por el pago por el concepto de evaluación de la solicitud ambiental (Esta debe estar sellada por la caja registradora y presentada en original y copia). Este requisito será aplicable una vez el pago de este servicio sea adoptado por la SDA mediante Resolución.</i>

Permiso de Vertimientos

Quien debe tramitar el permiso de vertimiento? Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de **agua residual industrial** que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más **sustancias de interés sanitario**.

Permiso de Vertimientos

Sustancia de interés ambiental: Son los compuestos, elementos, sustancias y parámetros indicadores de contaminación fisicoquímica y biológica, que permiten evaluar la calidad del vertimiento y su efecto sobre el recurso hídrico. (Acuerdo 332 de 2008)

Sustancia de interés sanitario: Sustancias químicas, elementos o compuestos que pueden causar daños o son tóxicos para la salud humana o cualquier forma de vida acuática. Para efectos de la presente Resolución se consideran sustancias de interés sanitario las sustancias contenidas en el artículo 20 del Decreto 1594 de 1984.

Cumplimiento de Condiciones Técnicas para que se de viabilidad

- Asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- Mediante las buenas practicas ambientales.
- Implementación de un sistema de tratamiento adecuado y estabilizado y operando.
- Presentación de la información técnica y documentación que cumpla con los requisitos exigidos en la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentran disponibles en la página.
- Demostrar mediante caracterización representativa el cumplimiento de los parámetros en el o los vertimientos generados por la actividad comercial o industrial.
- Para sectores particulares se monitorean los parámetros básicos pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos totales, Grasas y Aceites, Fenoles, para actividades y procesos particulares se monitorean parámetros específicos.

Matriz de Parámetros a Monitorear



Documentos.- Permiso de Vertimientos al Alcantarillado

<p>(1) Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante.</p>
<p>(2) Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante entre otros: Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses). Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.</p>
<p>(3) Documentos relacionados con el o los inmueble(s) donde se generan los vertimientos 3.1. Certificado de libertad y tradición (documento obligatorio con expedición no superior a 3 meses) 3.2. Si es Tenedor del inmueble: Prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario. 3.3. Si es Poseedor del inmueble: Prueba adecuada que lo acredite como tal. Si se actúa por medio de apoderado: Poder debidamente otorgado</p>
<p>(4) Certificado de Nomenclatura del predio: Expedido con una antelación no superior a un mes por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (expedición no superior a 3 meses) en el que conste la dirección(es) oficial del predio objeto de estudio</p>
<p>(5) Informe Técnico de Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del Sistema de tratamiento propuesto. En caso de no contar con sistema de tratamiento, informarlo, los lineamientos técnicos para la presentación de este informe se encuentran disponibles en la página Web de la SDA.</p>
<p>(6) Informe de caracterización de los vertimientos (original): De conformidad con lo lineamientos fijados por la Secretaría Distrital de Ambiente en la página web de la entidad. Tanto el muestreo, como el análisis de los parámetros solicitados debe ser realizado por laboratorios que acreditados por el IDEAM. En el caso que el usuario que no haya iniciado actividades generadoras de vertimiento no tiene la obligación de presentar este informe.</p>
<p>(7) Balance de Agua: El cual deberá tener en cuenta la cantidad de agua que entra (soportada con facturas de pago del servicio de acueducto y alcantarillado o demás fuentes de abastecimiento de agua), la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado. Este debe presentarse de conformidad con los lineamientos técnicos fijados por la Secretaría Distrital de Ambiente en su página Web.</p>
<p>(8) Planos de Redes Sanitarias y Lluvias, presentados de conformidad con los lineamientos técnicos fijados en la página Web de entidad.</p>
<p>(9) Informe del tratamiento y disposición de los lodos o residuos generados por las unidades de tratamiento de aguas residuales: En caso de que no se generen se deberá informar. Los lineamientos técnicos para la presentación de este informe se encuentran disponibles en la página Web de la SDA.</p>
<p>(10) Pago por el concepto de evaluación de la solicitud ambiental mediante recibo de la consignación realizada por el (Esta debe evidenciar el sello de la caja registradora y presentada en original y copia).</p>

